

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

AÑO XL — 20 Noviembre 1924 — NUM. 15



ORIHUELA
Imprenta de Vda. de C. Payá
1924

SUMARIO

Sección Oficial

Obispado de Orihuela: Edicto anunciando Ordenes generales, pág. 369. — **Secretaría de Cámara y Gobierno:** Circular sobre la Bendición Papal, 371. — **Nombramientos,** 371. — **Secretariado diocesano de A. C.:** Distribución de la Colecta del «Día de la Prensa Católica», 372.

Sección doctrinal y jurídica

Constitución Apostólica sobre las indulgencias del Año Santo en orden a las Religiosas y personas impedidas, 372. — S. C. del Santo Oficio: Sobre la correspondencia con el P. Pío de Pietralcina, 377. — Prohibición de un libro, 267. — S. C. del Concilio: Sobre residencia coral, Resolución importante sobre un recurso contra un decreto del Sr. Arzobispo de Valladolid, 277. — S. C. de Propaganda Fide: Se revoca el privilegio de precedencia concedido a los Misioneros apostólicos, 380. — S. Penitenciaría Apostólica: Concesión de indulgencias a la invocación *Virgen de Monserrate* ruega por nosotros, 380. — Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico: Aviso y anuncio de vacantes, 381.

Disposiciones del poder civil

Real Decreto sobre el Matrimonio de los militares. 381.

Ecos de Roma

Discurso de S. S. sobre la misión específica del Clero, 383.

Crónica Nacional

Comité Nacional del Año Santo, 386.

Vida Diocesana

Alicante: Bendición de la primera piedra del nuevo Hospital, 387. — Inauguración de una clínica en el Sindicato de Obreros católicos, 287. — Profesiones religiosas, 388.

Bibliografía, 388.

Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Sección Oficial

OBISPADO DE ORIHUELA

ORDENES GENERALES

NOS EL DR. D. FRANCISCO JAVIER IRASTORZA Y LOINAZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE ORIHUELA, CABALLERO PROFESO DE LA ORDEN MILITAR DE MONTESA, PROTONOTARIO APOSTÓLICO «AD INSTAR», CAPELLÁN DE HONOR DE S. M. ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que contando con el favor divino, hemos determinado conferir Ordenes Generales en las próximas Témporas de Adviento.

En su virtud, todos los que deseen recibirlas, presentarán en nuestra Secretaría de Cámara antes del día 2 de diciembre la correspondiente solicitud, escrita y firmada por si mismos en la que se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, su filiación, edad, pueblo de su naturaleza, el de su actual residencia y parroquia a que pertenece, así como el pueblo o pueblos donde anteriormente hubiere residido por más de seis meses, año académico que

curso en el Seminario, orden a que aspira y el título canónico con que intenta ordenarse.

Con dicha solicitud y el testimonio en su día de haber practicado los Santos Ejercicios, presentarán además los documentos siguientes: Certificación de estudios; Idem de buen comportamiento y frecuencia de Sacramentos expedida por el Sr. Rector del Seminario; Idem de buena conducta, frecuencia de Sacramentos y asistencia puntual a las funciones parroquiales librado por el Sr. Cura Párroco.

Los que aspiren a la *Primera Tonsura* acompañarán además las partidas de Bautismo y de Confirmación.

Los que habiendo recibido alguna de las Ordenes deseen ser promovidos a la superior respectiva, presentarán también el título del Orden últimamente recibido y el certificado de haberlo ejercido.

Los que hayan de recibir el Subdiaconado presentarán además testimonio fehaciente que justifique su situación respecto al servicio militar; documento que acredite hallarse en posesión de título canónico de congrua sustentación o, en su defecto, solicitud pidiendo ser ordenado *titulo servitii dioecesis* y certificado de pobreza: pero se advierte a los que ésto soliciten que habrán de prestar juramento ante Nos de estar dispuestos a servir a la Diócesis con el cargo o en el lugar que tuviéramos a bien asignarle, mientras no obtenga Beneficio o cargo residencial (canon 979 y 981).

Si alguno de los aspirantes hubiese residido, después de cumplidos catorce años, en otra u otras Diócesis por tiempo de seis meses, al menos, presentarán asimismo letras testimoniales del Ordinario de cada una de aquellas, y los que hubiesen servido en el Ejército tres meses, a lo menos, Nos presentarán las del Excmo. Sr. Pro-Vicario General Castrense (canon 994).

Los exámenes serán el día 4 de diciembre y a los que fuesen aprobados, y por otro concepto no lo desmerezcan, se les entregará la Publicata, que devolverán cumplimentada antes del día 11. Los ejercicios espirituales darán principio el día 12 por la tarde.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Orihuela a veinte de noviembre de mil novecientos veinticuatro.



† *Javier, Obispo de Orihuela.*

Por mandado de S. E. Rma. el Obispo, mi Señor
Dr. José M.^a Alcaraz. Canciller-Srio.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO CIRCULAR

Bendición Papal en Alicante y en Orihuela.

En virtud de las especiales facultades concedidas por S. S. Pío XI, según Rescripto de la S. Penitenciaria Apostólica, expedido el día 7 de diciembre de 1923, S. E. Rvma. el Obispo mi señor, se propone dar la Bendición Papal con indulgencia plenaria en la I. I. Colegial de Alicante el día 6 de diciembre, fiesta de su titular San Nicolás, Obispo de Bari.

Así mismo y en uso de la facultad que le concede el canon 914 dará también la Bendición Papal con indulgencia plenaria en la S. I. Catedral el día 8, festividad de la Inmaculada Concepción, después de la Misa Pontifical.

Estas indulgencias podrán lucrárselas los que con las debidas condiciones recibieren dicha bendición.

Se exhorta a los Rvdos. Párrocos de esta ciudad y de Alicante recomienden a sus respectivos feligreses la asistencia a tan solemnes actos con el fin de lucrar estas indulgencias instruyéndoles acerca de las condiciones requeridas para aprovecharse de gracia tan extraordinaria.

NOMBRAMIENTOS

Su Excia. Rvdma. ha tenido a bien hacer los siguientes:

Secretario de Estudios del Seminario Mayor y Manor.—
 Licdo. D. José García Soriano.

Coadjutor de Albatera.—D. Vicente Castaño Torres.

Dr. José M. Alcaraz. Canc.-Srio.

Secretariado diocesano de Acción Católica

COLECTA DEL "DIA DE LA PRENSA CATÓLICA"

Total recaudado (pág. 298)	1.225'52 ptas.
Deducido por impresos de propaganda	225'52 »
Líquido	1.000'00 »

DISTRIBUCIÓN DE ESTA CANTIDAD

60 por 100 para distribuir entre las publicaciones y obras de prensa	600'00
5 por 100 para fomentar la fiesta en el año 1925	50'00
Total 65 por 100 en beneficio de esta Diócesis	650'00 »
20 por 100 para el <i>Tesoro nacional de la Buena Prensa</i>	200'00
10 por 100 para el <i>Dinero de San Pedro</i>	100'00
5 por 100 reservado para repetir, extender y perfeccionar la fiesta	50'00
Total 35 por 100 enviado a Sevilla	350'00 »
Total general igual al colectado	1.225'52 »

El Director,

Dr. Luis Almarcha, Chantre.

Sección doctrinal y jurídica

CONSTITUTIO APOSTOLICA

INDULGENTIAE ANNI MDCCCXXV CONCEDUNTUR MONIALIBUS
ALIISQUE STABILI IMPEDIMENTO DETENTIS CUM OPPORTUNIS
FACULTATIBUS CIRCA ABSOLUTIONES ET VOTORUM
CONMUTATIONES.

PIUS EPSCOPUS

SERVUS SERVORUM DEI AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Apostolico muneri, quo divinitus fungimur, flagrantissimaeque caritati, qua universum dominicum gregem, Nobis commissum, completimur, consentaneum profecto est, idem-

que cum more institutoque decessorum Nostrorum apprime congruens, ut—postquam, per Constitutiones ante editas, praesentissima expiationis remedia salutisque adiumenta ois omnibus paravimus ac providimus, quibus aut Romae incolis aut advenis facultas non deerit statutis condicionibus parendi, ut propositam sibi plenissimam Iubilaei veniam assequantur—iam ceteris longe plurimis prospiciamus, qui non una de causa impediuntur quominus aut Romanam peregrinationem suscipiant aut praescriptas quattuor Basilicarum visitationes instituant. Eos intellegi volumus, qui cum intra claustralia saepta vivant vel in hostium potestate versentur custodiaque publica detineantur vel corporis infirmitate laborent, prohibentur prorsus ne imperata, Iubilaei causa, expiandis animis opera adgrediantur ac perficiant. Quorum condicioni aut calamitati officium benignitatis Nostrae deesse nolumus, eo vel magis quod Nobis spondemus futurum, ut coniunctis, eorundem precibus, quibus promerita accedant sive innocentis vitae in divinis rebus contemplandis virtutibusque religiosis excercendis traductae, sive castigationis aegrotationisque, poenitentiae spiritu, toleratae, illa a Deo bona catholico nomini obveniant, quae ut ab omnibus flagitarentur, indicendo Iubilaeo maximo mentem esse Nostram aperte declaravimus.

Itaque concessionis huius Nostrae, ex qua Iubilaei veniam lucrari—ita, quemadmodum mox dicemus—ii etiam possint, quibus sepulcra Apostolorum et Patriarchales Urbis Basilicas adire non liceat, participes dumtaxat sunt:

I. In primis moniales omnes, quae in coenobiis degunt sub claustrum perpetui disciplina; item quae in iisdem monasteriis aut probandae et postulantes sunt aut tirocinium exercent aut educationis aliave legitima de causa, etsi per maiorem tantummodo anni partem, commorantur. Neque excipi volumus mulieres earum contubernales, quae, famulatus vel stipis colligendae gratia, saepta religiosa egrediuntur.

II. Omnes religiosae Sorores, scilicet votorum simplicium quae ad Congregationem pertineant iuris sive pontificii sive dioecesani, quamquam severiore claustrum lege non adstringuntur, una cum suis novitiis, probandis, atque educandis puellis

—semiconvictricibus quoque, ut aiunt, non tamen externis—, aliisque communi cum ipsis mensa utentibus, domicilio vel quasi domicilio.

III. Pariter Oblatae, seu piae feminae, vitae societate coniunctae, etiamsi vota non emittant, quarum tamen Instituta ab Ecclesiastica auctoritate vel ratione stabili vel ad experimentum probata sint, una cum suis novitiis, probandis, puellis educandis aliisque communi cum ipsis conturbenio utentibus, ut de Congregationibus religiosis n. II. diximus.

IV. Omnes feminae ad quemvis Tertium Ordinem Regularem pertinentes, quae sub uno eodemque tecto, cum approbatione ecclesiastica, communiter vivunt, itemque, ut supra, omnes earum contubernales.

V. Puellae et mulieres in gynaeceis seu Conservatoriis degentes, quamvis non sint Monialibus, Sororibus religiosis, Oblatis Tertiariisve concreditae.

VI. Anachoretae et Eremitae, non ii quidem, qui nullis adstricti clausurae legibus vel communiter vel solitarii sub Ordinariorum regimine certisque legibus obtemperantes vivunt; sed ii, qui in continua—licet non omnino perpetua—clausura et solitudine deditam contemplationi vitam agunt et monasticum aut regularem Ordinem profitentur, ut Cistercienses Reformati B. M. V. de Trappa, Eremitae Camaldulenses et Carthusiani.

VII. Christifideles utriusque sexus, qui captivi in hostium potestate versantur, aut in carcere custodiuntur aut exsilio poenas deportationisve luunt aut apud poenales domos ad opus damnati reperiuntur; item ecclesiastici vel religiosi viri, qui in coenobiis aliisque domibus, emendationis gratia, detinentur.

VIII. Christifideles utriusque sexus, qui morbo vel imbecilla valetudine prohibentur, quominus, intra Iubilaei annum, aut Urbem adeant aut in Urbe praescriptas Patriarchalium Basilicarum visitationes instituant; qui in nosocomiis, conducti vel sponte ipsi sua, aegrotantibus, continuata opera, adsunt; item operarii, qui, cotidiano sibi victum labore comparantes, nequeunt se ab eo per tot dies atque horas abstinere; senes

denique, qui septuagesimum aetatis suae annum excesserint.

Istos igitur omnes et singulos monemus vehementerque hortamur, ut quam Christus Redemptor, qui delere vult iniquitates nostras, per Ecclesiam ipsis occasionem opportunitatemque misericorditer offert animi, piaculari anno, expiandi atque ad sanctiorem vitam provehendi, eam ne neglegant neve praetermittant. Sua quisque admissa sincere perscrutantes et non sine gemitu ploratuque dolentes saluberrimo Poenitentiae Sacramento eluant congruisque castigationibus expient; tum caeleste participant epulum, ea quidem reverentia et fide et caritate, ut ad vivendum angelorum more inde prompti redeant ac parati. Interea Dominum Iesum Christum, quem pectore exceperint, ad mentem Nostram enixe orent, idque potissimum flagitent, ut, depulsis dissensionum discidiorumque causis, mansuram pacem inter populos conciliet, itemque cum ad Ecclesiam suam caelestium effusione gratiarum, avulsos revocet filios, tum sanctissimam eam regionem, quam Ipse sudoribus suis excoluit et sanguine suo consecravit, ne sinat violari ac contaminari atque in Crucis suae inimicorum dominatum incidere. Visitationi autem quattuor Urbis Basilicarum alia religionis, pietatis caritatisque opera iidem sufficiant, quae Ordinarius per se ipse vel per prudentes confessarios, pro condicione et valetudine singulorum ac pro loci temporisque rationibus iniunxerit.

Itaque omnipotentis Dei misericordia et beatorum Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, iis omnibus et singulis, quos supra memoravimus, vere poenitentibus et intra Annum Sanctum rite confessis ac sacra synaxi reffectis, Deumque, ut supra diximus, ad mentem Nostram orantibus, omnia denique implentibus alia iniungenda opera in locum visitationum, ac vel inchoatis tantum iisdem operibus si morbus periculosus oppresserit, plenissimam omnium peccatorum indulgentiam, veniam et remissionem, etiam bis intra Anni sancti decursum si iniuncta opera iteraverint, haud secus ac si praescripta communiter ceteris omnibus explevissent, de Apostolicae liberalitatis amplitudine largimur atque concedimus.

Porro liceat unicuique eorum, quos supra memoravimus, sibi confessarium eligere a suo Ordinario ad praescripta Codicis approbatum, cui, vi praesentis Constitutionis, pro confessione dumtaxat ad lucrandum Iubilaeum instituta, concedimus, ut, sine detrimento earum facultatum, quas forte alio titulo exercere possit, personas supra dictas in foro sacramentali tantum absolvere queat a quibusvis censuris et peccatis etiam Apostolicae Sedi speciali modo, non tamen specialissimo modo, reservatis, excepto casu haeresis formalis et externae, impositis salutari poenitentia aliisque secundum canonicas sanctiones rectaeque disciplinae regulas iniungendis. Praeterea confessario, quem monialis sibi elegerit, potestatem facimus dispensandi a votis privatis quibuslibet, quae ea ipsa post professionem sollemnem nuncupaverit quaeque regulari observantiae minime adversentur. Confessarios autem supra memoratos volumus etiam dispensando commutare posse omnia vota privata, quibus Sorores in Congregatione votorum simplicium, Oblatae, Tertiariae regulares, puellae et mulieres communibus domibus vitam agentes, sese obstrinxerint, iis votis exceptis quae Nobis et Apostolicae Sedi reservata sint: factaque commutatione, a votorum etiam iuratorum observatione absolvere.

Hortamur autem venerabiles fratres Episcopos aliosque locorum Ordinarios, ut, ad apostolicae Nostrae benignitatis exemplum, eligendis ad praesentium effectum confessariis impertiri ne recusent facultatem absolvendi a casibus qui ipsis Ordinariis reservati sint.

Harum interea decreta et iussa Litterarum rata, valida, firma in omnes partes esse et fore decernimus, contrariis non obstantibus quibuslibet. Volumus denique ut harum Litterarum exemplis vel excerptis etiam impressis, manu alicujus notarii publici subscriptis, et sigillo viri in ecclesiastica dignitate constituti munitis, eadem prorsus adiungatur fides, quae ipsis praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

Nulli igitur hominum liceat paginam hanc Nostrae declarationis, concessionis, derogationis et voluntatis infringere vel

ei ausu temerario contra ire; si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die XV mensis iulii, anno MDCCCXXIV, Pontificatus Nostri tertio.—O. CARD. CAGIANO, *S. R. E. Cancellarius*.—O. CARD. GIORGI, *Poenitentiarius Maior*.—Raphael Virili, *Protonotarius Apostolicus*.—Ioannes Zani Caprelli, *Protonotarius Apostolicus*.—Loco ✠ Plumbi. (*Acta Apostolicae Sedis—1924, pág. 316*).

Congregaciones Romanas

S. C. del S. Oficio

En un *Monitum* de 24 de Julio último, esta S. Congregación nuevamente exhorta encarecidamente a los fieles, que se abstengan **ABSOLUTAMENTE DE VISITAR Y DE SOSTENER CORRESPONDENCIA EPISTOLAR** con el P. Pío de Pietralcina (Italia) religioso Capuchino. (*Véase este Boletín año 1923, pág. 209.*)

Por Decreto de 31 del dicho mes de Julio la misma S. Congregación condenó y mandó incluir en el Índice de libros prohibidos la obra titulada: *L' esperienza etica dell' Evangelio (Bruni scelti dal Nuovo Testamento)—Introduzione, traduzione e note di Adolfo Omodeo. Bari, Laterza.*

(*Acta. Ap. Sedis, 1924, pág. 368*).

S. C. del Concilio

SOBRE RESIDENCIA CORAL

Romae die 22 martii 1924.

Rvme. Domine uti Frater.

In Comitibus Plenariis habitis in Palatio Vaticano die 15 huius mensis, proposita fuerunt sequentia dubia:

I. Utrum privilegium Capitulo Cathedrali a Julio III

concessum, iuxta quod Canonici huius Cathedralis frui quatuor mensibus vacationum possunt, quin fere nihil loco distributionum amittant, vim retineat necne:

II. Quum in *Toletana et aliarum* die vigesima julii anni 1920 resolutum sit tempus absentiae esse supputandum per dies integras, an dies in qua canonicus illegitime absit aliquibus tantum horis sed non omnibus, debeat haberi ut dies residentiae vel ut dies absentiae:

III. An in illa die in qua canonicus illegitime absit aliquibus sed non omnibus horis privetur: a), tantum distributionibus horarum quibus illegitime abfuit; b), vel tum fructibus tum distributionibus pro rata illarum horarum illegitima absentiae; c), vel tandem tum fructibus totius diei, tum distributionibus horarum quibus illegitime abfuit.

Emmi. Patres respondere censuerunt:

Ad I^{um}. *Attentis noviter deductis, quoad menses vacationum Capitulum utatur privilegio Julii III, observato tamen Can. 418, § 3; quoad vero distributiones sese conformet omnino can. 395, § I, et 418. § 3.*

Ad II^{um}. *Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam partem.*

Ad III^{um}. *Negative ad primam et secundam partem, et affirmative ad tertiam partem, scilicet, die qua canonicus illegitime abfuit aliquibus horis, privatur fructibus totius diei et distributionibus horarum quibus illegitime abfuit.*

Hanc resolutionem SSmus. Dnus. Noster in Audientia diei 16 subsequentis dignatus est approbare et confirmare.

Haec dum Amplitudini Tuae communico cuncta fausta Tibi a Domino adprecans quo par est obsequio me profiteor.

Amplitudinis Tuae.—Uti Fr. P. CARD. SBARRETTI. *Praefectus.*—JULIUS ep. tit. Lampsacen. *Secretarius.*

ABULEN. Rmo. Dno. Espiscopo.

Romae die 3 augusti 1924.

Rme. Dne. uti Frater.

Examini suieto dubio ab Amplitudine Tua proposito:

«Utrum ad effectum privationis fructuum iuxta can. 2381, 1.º

sit habendus tamquam illegitime absens tantum canonicus qui ultra tres menses abest, an potius ille quoque canonicus qui ante tres menses completos contra praescriptum can. 418 § 2 «abest».

Haec S. Congregatio respondit: «Affirmative, ad primam partem; negative, ad secundam».

Haec dum Amplitudini Tuae communico, cuncta fausta Tibi a Domino adprecior.

Amplitudini Tuae.—*Uti Frater* M. CARD. LEGA.—JULIUS, ep. tit. Lampsacen. *Secretarius*.

ABULEN. Rmo. Episcopo.

IMPORTANTE RESOLUCIÓN

El Sindicato de Obreras de María Inmaculada y la Junta directiva de las señoras protectoras del mismo, acudieron a la Santa Sede con fecha 10 de mayo de 1923, en recurso contra un Decreto suscrito por nuestro Reverendísimo Prelado el 24 de octubre de 1922, retirando al Sindicato de referencia y a sus Estatutos la aprobación eclesiástica, y al primero, en consecuencia, el título de católico, así como el Consiliario eclesiástico, por la actitud de franca resistencia en que se había colocado dicho Sindicato en orden a la disposición del Excmo. Sr. Arzobispo de que aquel trasladara su domicilio social a la Casa que habilitó nuestro venerable Prelado para domicilio social de todas las Instituciones femeninas de carácter católico social, considerando indispensable el citado traslado para reorganizar con garantías de fruto y eficacia la acción católica de la mujer en esta ciudad.

La Santa Sede ha contestado rechazando el recurso y obligando a los recurrentes a obedecer los mandatos del Ordinario, según consta en la siguiente carta, dirigida al Excelentísimo Sr. Arzobispo por el Emmo. Sr. Cardenal Sbarretti, Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio:

Romae, die 17 maii 1924.

Rvme. Dne. uti Frater.

Examini subiecto recursu syndicatus Faeminarum operariarum ab Immaculata Conceptione diei 10 maii 1923, haec S. Congregatio Concilii respondit: RECURSUM ESSE REICIENDUM ET RECURRENTES PAREANT MANDATIS ORDINARI.

Haec dum Amplitudini Tuae communico, cuncta fausta tibi a domino adprecior.

Amplitudinis Tuae uti Frater—D. CARD. SBARRETTI, *Praefectus*.—Julius ep. tit. *Lampsacem*, Secretarius.

Vallisoletan. Rdm. Dno. Archiepiscopo.

(Del Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Valladolid)

S. C. de Propaganda Fide

DECRETUM

REVOCATUR PRIVILEGIUM PRAECEDENTIAE TITULO MISSIONARII APOSTOLICI ADNEXUM

Sacra Congregatio de Propaganda Fide ob mutata temporum adiuncta, prae oculis habens auctum in Missionibus sacerdotum sive exterorum sive indigenarum numerum, ad mutuum inter eos caritatem magis fovendam, firmis manentibus ceteris privilegiis titulo Missionarii Apostolici adnexis, illud quod respicit praecedentiam eorundem Missionariorum Apostolicorum relate ad eos qui hoc titulo non sunt insigniti, omnibus rite perpensis, revocandum esse censuit ac per praesens decretum revocat.

Igitur unicuique sacerdoti, sive extero sive indigenae, ceteris paribus, in posterum secundum prioritatem sacrae presbyteralis ordinationis locus competet, ad normam can. 106 Codicis iuris canonici.

Datum Romae ex aedibus Sacrae Congregationis de Propaganda Fide, die 16 ianuarii 1924.—G. M. CARD. VAN ROSSUM, *Praefectus*.—L. ✠ S.—† F. Marchetti-Selvaggiani, *Archiep. Seleucien., Secretarius*.

(*Acta. Ap. Sedis*, 1924, pág. 243).

S. Penitenciaria Apea.

SECCIÓN DE INDULGENCIAS

S. S. Pio XI ha concedido 300 días de indulgencia cada vez que se rece con corazón contrito la invocación *Virgo Montiserrati ora pro nobis* — *Virgen de Monserrate, ruega por nosotros*.

23 Agosto 1924, núm. 1204, 24—Brevi Apostolici núm. 1113.

(B. O. de Barcelona, 15 Octubre 1924.)

Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico

Se nos ruega la inserción del siguiente AVISO:

Acordado por R. O. de 13 de los corrientes se suspenda la provisión de la Canongía, que en la S. I. C. de Avila disfrutaba D. Juan Barceló, hasta tanto que la S. Sede resuelva sobre las peticiones o recurso que ante ella dicho Sr. Barceló tiene presentado, queda sin efecto el anuncio de esta Junta, de 7 del pasado agosto, sin que este aplazamiento menos cabe para el día de mañana los derechos de los que la han solicitado, cuyas instancias y testimoniales se considerarán válidas, caso de que más adelante hubiera que proveerla.

(24 octubre de 1924).

ANUNCIO DE VACANTES

Deanato de la S. I. C. de Zamora.—Arcedianato de la S. I. M. de Granada.—Canongía de la S. I. C. de Cádiz.—Beneficio en la S. I. C. de Cartagena.

Pueden solicitarse hasta el 28 de los corrientes.

Disposiciones del poder civil

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto sobre el matrimonio de los militares

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de conformidad con la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con dicho Directorio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que deseen contraer matrimonio, promoverán instancia solicitando Mi Real licencia, expresando en ella el nombre y apellidos de la contrayente, punto de su residencia y domicilio. Acompañarán acta de nacimiento de la misma, expedido por el Registro civil, y si fuese extranjera, se unirá el documento que tenga fuerza legal bastante para probar su nacimiento y condición.

Art. 2.º Estas instancias serán informadas por el Jefe del Cuerpo, Establecimiento u Oficina, o por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. En el informe se expresará si existe alguna causa que racionalmente pueda menoscabar el prestigio del contrayente y su consideración con motivo del proyectado matrimonio. Las instancias informadas, con copia de la hoja de servicio, se cursarán al Ministerio de la Guerra, siempre en pliego reservado, y serán resueltas de Real orden. Las resoluciones negativas se comunicarán reservadamente a los interesados, por conducto de sus Jefes.

Art. 3.º Los oficiales o asimilados no podrán obtener la Real licencia antes de haber cumplido veintitres años, y en ningún caso, los alumnos de las Academias militares ni los aspirantes con derecho a ingreso con categoría de Oficial en los cuerpos auxiliares del Ejército.

Art. 4.º Para los matrimonios *in articulo mortis* se considerará concedida la Real licencia, siempre que se demuestre que uno de los contrayentes se hallaba en inminente peligro de muerte al contraerlo y que en el matrimonio no ocurra circunstancia alguna que menoscabe el prestigio del contrayente. Al efecto, dentro de los diez días siguientes a su celebración, habrá de notificarse a la Autoridad militar superior del punto en que se halle el enfermo, haber tenido lugar el casamiento. Dicha Autoridad ordenará la inmediata incoación de un expediente para averiguar si concurren o no las circunstancias necesarias para esa forma de matrimonio, comunicándolo asimismo al Comandante o Capitán general de quien dependa.

Art. 5.º Los que contraigan matrimonio sin obtener previamente Real licencia, o después de caducar ésta, serán castigados, como responsables de falta grave, con el correctivo de suspensión de empleo mediante la instrucción del expediente prevenido en los artículos 700 y 701 del Código de Justicia Militar.

En el mismo correctivo incurrirán los que contraigan matrimonio *in articulo mortis*, cuando no apareciese compro-

bado que uno de los contrayentes se hallaba en peligro de muerte, o alguno de ellos no reuniese las condiciones que exige el artículo 4.º, a menos de que por las circunstancias del hecho esto pudiera estimarse como constitutivo de delito de falsedad, en cuyo caso, ello daría margen a las consiguientes responsabilidades de carácter criminal.

Art. 6.º Los matrimonios secretos o de conciencia, a que se refiere el artículo 79 del Código civil, no darán lugar a penalidad alguna para los militares que lo contraigan, salvo que de la información que ha de ordenar la Autoridad militar, cuando se hagan públicos, aparezca que algunos de los cónyuges no reunía las condiciones exigidas por el artículo 4.º en fecha en que el matrimonio tuvo lugar. En este caso se impondrá al Oficial el correctivo señalado en el artículo anterior.

Art. 7.º Los Suboficiales, Sargentos y asimilados a estas clases de tropa no necesitan Real licencia para contraer matrimonio. Se les concederá autorización por los Capitanes o Comandantes generales de quienes dependan cuando reúnan las condiciones exigidas por los Reglamentos respectivos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a la concesión de Real licencia para contraer matrimonio los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, en cuanto se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Ecós de Roma

DISCURSO DE S. S. PIO XI

a un grupo de Sacerdotes Directores del Apostolado de la Oración sobre la misión específica del Clero en los tiempos actuales.

Vuestra presencia Nos es grata en manera muy particular, máxime porque deseábamos ver algunos de Nuestros amados

sacerdotes, como nos alegramos de ver, pocos días ha, a algunos de nuestros carísimos jóvenes universitarios.

Sabéis, como todo el mundo sabe hoy, que entonces Nos dijimos algo que Nos es muy simpático, como Nos son muy simpáticos los intereses de Dios y de las almas. Y a estos intereses Nos referíamos cuando decíamos a aquellos Nuestros carísimos hijos qué normas han de seguir los católicos, sin desviarse jamás, si no se quiere correr en vano y sacrificar energías preciosas, actividades verdaderamente áureas, a luchas que no valen la pena ni pueden compensarlas.

Hablando con jóvenes seculares, no hicimos alusión explícita a los sacerdotes y al alcance especial que para sacerdotes católicos no puede menos de tener lo que a aquéllos decíamos. A vosotros, sacerdotes, con el mayor gusto dirigimos con tal fin unas frases especiales, porque vosotros podéis hacerlos, y estamos seguros de que al presentarse ocasión os haréis fieles intérpretes de lo que ahora diremos solo apuntándolo; solo apuntándolo, porque *ruit ahora*, y porque *scientibus legem loquor* (Rom., VII, 1), y a cada uno de vosotros se aplica aquello de que «si eres prudente, ya me entenderás; que yo no hablo mucho» (Dante, *Infierno*, II, 36).

Queremos significar que, si hubiéramos tenido ante Nos a sacerdotes en vez de seculares, habríamos dicho ciertamente las mismas cosas, pero con el tono y las consideraciones aptos para dar a entender y sentir cómo de los sacerdotes esperamos una cooperación tanto más inteligente, más generosa, más eficaz, cuanto más elevado es su ministerio, ocupado en las cosas celestiales, en cuya escuela crecieron y de las cuales ahora son los maestros.

De veras Nos parece—y hasta creemos así interpretar el Corazón de Jesús—que nosotros, sacerdotes, para hacer lo que Nuestro Señor quiere de nosotros, debemos proponernos la gloria de Dios y la salvación de las almas; esto y nada más. Hacedlo, y para nosotros todo está hecho, puesto que tal es nuestro cargo y nuestra misión: esta es la porción de labor que nos tocó en suerte, hasta para el bien colectivo, y precisamente de este se trata de un modo especial. Cuando

se trata del bien individual, es de desear que en cada individuo adquiera el mayor desarrollo posible toda facultad, toda energía, toda capacidad de obrar; mas cuando se trata del bien colectivo, es de todo punto indispensable la división del trabajo; de otra suerte faltarán muchas cosas a la colectividad. Precisa que el trabajo esté repartido; a los financieros las finanzas, a los comerciantes los negocios, a los industriales la industria, a los labradores el cultivo de la tierra, a los militares la defensa del país, a los ciudadanos que tienen la posibilidad, la capacidad y el legítimo mandato, el cuidado de la cosa pública, de la *polis*; tal es la norma y evidentemente no puede ser de otra suerte. Evidentemente ello no significa que los demás, incluyendo también a los sacerdotes, hayan de desinteresarse de la política, que, precisamente porque significa la cosa pública, no puede menos de ser el objeto de una caridad tanto más obligatoria cuanto más elevada y más vasta; y también los sacerdotes pueden y deben contribuir a ella, hasta de un modo directo, ya con el ejemplo del consciente ejercicio de los deberes y de los derechos que a ellos ordenadamente se refieren, ya ilustrando y dirigiendo las conciencias conforme con las normas indefectibles de las leyes de Dios y de su Iglesia. Pero lo que la caridad social exige específicamente de los sacerdotes católicos ellos no pueden llevarlo a cabo, sinó dedicándose a la labor que por gracia de Dios les ha tocado en suerte, es decir, trabajando por la gloria de Dios y por la salvación de las almas. Y obrando así, contribuirán del modo más alto, más precioso, al bien común, social, político; puesto que los intereses de Dios y de las almas son evidentemente los intereses más profundos y a la vez más altos, la base y el coronamiento de todos los demás, la condición indispensable, la única sanción segura y válida de todo lo que se puede pensar en favor del bien público.

Si nosotros no hacemos esto, nadie lo hará; todos los demás pueden hacer las otras cosas, y mejor que nosotros, libres como están de los impedimentos—nobilísimos y santos impedimentos—que nos ligan por razón de nuestro mismo ministerio; porque es muy apropiada interpretación aplicar a los debates,

a las rivalidades, a las luchas puramente políticas y de partido tal como el mundo las hace, o mejor las agita, las palabras del Apóstol: «*Nemo militans Deo implicat se negotiis saecularibus*» II Tim., 4).

Sabemos que hemos dicho cosas que son clarísimas para vosotros, maestros en Israel; pero aprovechamos esta ocasión que la bondad de Dios y vuestra piedad Nos ofrecen, para hacer llegar también a los hermanos que encontréis lo que apuntábamos en días anteriores en un círculo más reducido.

Que esta doctrina se incorpore también a vuestro apostolado, del que hacéis tan alta y meritoria profesión; que vuestra vida entera transcurra entre el apostolado y la oración, dos cosas y dos prácticas siempre de importancia vital y suprema pero más que nunca en los momentos actuales.

Crónica Nacional

Comité Nacional del Año Santo

Bajo la presidencia del Exmo. Señor Nuncio apostólico, Monseñor Tedeschini, y con asistencia del Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid, se ha convocado una reunión para formar un Comité Nacional que prepare el Año Santo.

En la reunión el Excmo. Sr. Nuncio pronunció un elocuente discurso, comentando el pensamiento del Papa, recordando sus llamamientos repetidos en favor de la paz que aun no ha llegado, porque los católicos de los diversos países no están organizados de suerte que influyan eficazmente y recuerden los deseos del Pontífice.

Por esto Su Santidad persigue como fin principal del Año Santo avivar el amor de los católicos por Roma, en comunidad íntima y con conciencia despierta para secundar, en verdadera y cordial unión, los deseos del Pontífice.

Otro importantísimo fin es despertar el espíritu misional con la Exposición de misiones que se celebrará en el Vaticano. Esta será una revelación para el mundo civilizado, que desconoce la obra inmensa que realiza la Iglesia entre los pueblos aún en tinieblas de idolatría e ignorancia.

Monseñor Tedeschini terminó afirmando que España con su aportación al Año Santo, en una gran peregrinación nacional, llamará la atención y destacará entre las naciones de la tierra, «pues siempre fué la primera en su adhesión a la Iglesia».

El Obispo de Madrid contestó al Sr Nuncio, prometiendo que así se haría; que los católicos españoles son «corderos en seguir al Papa y leones para defenderle».

Procedióse seguidamente a nombrar secretario, y fue elegido el señor Rubio Cerca, párroco de los Angeles. Se acordó nombrar un delegado en cada diócesis.

El Comité Nacional, que lo presidirá el Obispo de Madrid, se reunirá con gran frecuencia para preparar con toda actividad la participación de España en el Año Santo. Estará compuesto de dos secciones, de damas y caballeros, que coordinarán sus trabajos bajo la dirección del Sr. Obispo de Madrid.

Vida Diocesana

ALICANTE

4 Noviembre.—*Bendición de la primera piedra del nuevo Hospital provincial.*—Ha sido colocada la primera piedra del nuevo hospital, que se constituirá bajo los auspicios de la Diputación provincial. Asistieron todas las autoridades, el Prelado de Orihuela, doctor Irastorza, y numerosas representaciones.

El edificio del nuevo centro benéfico se levantará en un lugar soberbiamente orientado, en el corazón de las huertas alicantinas, y ocupará una superficie de 12.000 metros cuadrados.

El doctor Irastorza, revestido de pontifical y asistido por el abad de la Colegiata, D. Modesto Nájera, bendijo la primera piedra, pronunciando después un elocuente discurso, en el que señaló la importancia de la obra que se acometía, elogiando a la Diputación y a las autoridades, que la han secundado en su noble iniciativa, y felicitando al pueblo de Alicante, que al cooperar a la construcción del hospital ha dado altas pruebas de sus sentimientos caritativos y de su amor a los desvalidos.

El discurso del doctor Irastorza fué acogido con cariñosos y entusiastas aplausos.

Finalmente hizo uso de la palabra el presidente de la Diputación para hacer una breve historia de las vicisitudes que ha pasado el proyecto desde que fué ideado, y a continuación el gobernador civil colocó la primera piedra del edificio.

(De *El Debate* de Madrid, 7-XI-24)

Domingo 16.—*Bendición e inauguración de una Clínica para los socios del Sindicato de Obreros católicos.*—Se ha celebrado la inauguración oficial de la clínica montada por los Sindicatos católicos para atender en ella a sus enfermos. Asistieron el gobernador Sr. Bermúdez de Castro, el Prelado

de Orihuela, las Autoridades, distinguidas personalidades y centenares de obreros.

Primero se hizo la solemne entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el local que había sido adornado con exquisito gusto. Después el señor Obispo bendijo la Clínica, pronunciando seguidamente un hermoso discurso en el que encareció la necesidad de orientar la educación dada a los hijos hacia el amor a los semejantes, amor en que se apoyan los principios cristianos, convirtiendo a los niños en hombres de sana condición aptos para dar el máximo rendimiento en bien de la Patria.

Ensalzó la labor de los Sindicatos católicos, que estimó trascendental para el porvenir, y dijo que el esfuerzo que representa la nueva Clínica es un signo de la capacidad que pueden desarrollar los Sindicatos católicos, de los cuales el mejor elogio que se puede hacer es mostrar su obra a la contemplación de todos y terminó agradeciendo a los donantes las cantidades entregadas para adquirir material quirúrgico. El Prelado fué aclamadísimo.

Después se descubrió un retrato de su majestad el Rey.

(De «*El Debate*» Madrid, 18-XI-24).

PROFESIONES DE RELIGIOSAS.—Orihuela, *Colegio de Jesús María*. En 15 de Septiembre hicieron las de votos perpétuos Sor María Luisa de Jesús Samper y Fernández y la Hermana Casimira Sala Martínez.—Elche, *Clarisas*. Sor Milagro Díez Ayala profesó de votos temporales el día 17 de Octubre, y en Alicante *Agustinas*, Sor Carmen Canut profesó de votos solemnes el día 12 de Noviembre.

BIBLIOGRAFÍA

MANRESA—Revista de Ejercicios: Órgano de la Obra y del Secretariado General.

Esta Revista que será como el órgano oficial de toda la Obra de Ejercicios de la Península y países ibero-americanos, se redactará en la ciudad de Manresa, junto a la Cueva de San Ignacio, donde también se establece un Secretariado General de los Ejercicios; pero la publicación de la Revista se efectuará en Bilbao, en la administración del *Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús*.

Por ahora «MANRESA» aparecerá cada tres meses, mientras las circunstancias no pidan otra cosa. Cada número constará de un centenar de páginas próximamente y su tamaño alcanzará 22 por 14'5 cm. El precio será de 8 ptas. para España y Portugal, 10 pesetas para los países adheridos al convenio postal con España y 12 ptas. para los demás países.

Imprenta de Viuda de Cornelio Payá.—ORIHUELA

TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela

Plana entera

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 12 íd. íd.

Todo el año 150 pesetas.

Media plana

Una inserción 15 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 8 íd. íd.

Todo el año 100 pesetas.

Un tercio de plana

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 7 íd. íd.

Todo el año 90 pesetas.

Un cuarto de plana

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12 íd. 6 íd. íd.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS:—1.ª Cada inserción satisfará además 0'10 pesetas de impuesto por sello móvil.

2.ª La colocación de anuncios la dispondrá el Director del *Boletín* sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.

ANTIGUA Y ACREDITADA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

Constantino de Linares, hijo

(Sucesor de Eduardo de Linares)

CARABANCHEL BAJO.—MADRID.



Se refunden las campanas rotas con el mismo metal, forma, sonido y peso que antes tuvieron, o se envían las nuevas a cambio de las rotas, como quieran nuestros clientes.

Se responde de la buena aleación, que será sólo cobre y estaño, y puede comprobarse por medio de un análisis; se garantizan las nuevas campanas por tiempo de quince años, si se rompieran queda obligada la Casa fundidora a fundir otras gratuitamente, por lo que se extenderá un contrato triplicado si fuese necesario: uno para la Secretaría de Cámara, otro para el cliente y otro para la Casa constructora.

Se construyen nuevos modelos de yugos metálicos muy sólidos y de gran duración para el fácil volteo de las campanas, sin necesidad de subir a la torre por grande que sea la campana; un chico la puede voltear tirando de una cuerda desde abajo de la torre.

Construimos cojinetes, rodillos, expresamente para el volteo, todo es especial de la casa con patente de invención; el pago será a plazos y al contado; los portes de ferrocarril en toda España son por cuenta de la Casa; construimos juegos de campanas musicales, llamadas carrillón.

Para fijar presupuesto lo más aproximado, manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas y la anchura y alto de los ventanales donde han de ir colocadas; aparato auto volteo eléctrico con patente de invención colocado en las nuevas Iglesias de los Padres Jesuitas de Gijón y Pasionistas de Santander.

Siempre hay campanas construidas de peso de 5 a 60 arrobas para mandarlas tan pronto sean pedidas.

Esta Casa está recomendada por la mayoría de las Diócesis de España y Comunidades religiosas por el buen resultado de sus campanas y la seriedad del cumplimiento de sus contratos.

Para más detalles, se recomienda acudir a **CONSTANTINO DE LINARES**.

